

Lucas Verdú, PABLO: "Introducción al Derecho Político". Studia Albornotiana. Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia. J. M.<sup>º</sup> Bosch, editor. Barcelona, 1958. 276 páginas.

En fecha muy reciente ha aparecido en el campo intelectual español la última obra publicada por el distinguido catedrático de la Universidad de Santiago de Compostela, profesor don Pablo Lucas Verdú que lleva por título "Introducción al Derecho Político", que contiene una serie de conceptos revolucionarios en materia de Teoría del Estado y Derecho Constitucional.

La larga experiencia del profesor Lucas Verdú, y los profundos estudios que ha realizado en estas materias, aparecen expuestos en forma clara y ordenada en esta obra de gran interés para los estudiantes de Derecho y para los profesionales que se dedican a estudios de esta naturaleza.

Entre otros de los aspectos que trata en forma magistral el profesor Lucas Verdú, resalta por su interés el que se refiere a la transformación del Estado Liberal de Derecho a Estado Social de Derecho. Analiza la estructura de este último en el que el Gobierno está montado sobre una Sociedad pluralista, integrada por grupos intermedios entre el individuo y la Sociedad, que tienen funciones determinadas e importantes.

Como ejemplo de democracia pluralista destaca la super-civilizada Suecia, en la que han sido sustituidos los individuos por unidades mayores, que son los grupos. En estos grupos predomina el sentimiento colectivo y existe conciencia de la necesidad común. Los individuos se agrupan por las funciones que desempeñan dentro de la Sociedad y esto ayuda a destruir el espíritu clasista que predomina en otras sociedades. Los grupos van sustituyendo a las clases sociales. Se aumenta el sentimiento de responsabilidad ante los problemas de repercusión colectiva y "el individuo desarrolla su personalidad libremente, no en cuanto ser aislado e independiente, que apenas si puede hacer sentir su peso, sino como miembro de cada una de las agrupaciones".

En otro capítulo de gran importancia señala la trascendencia que tiene en los ordenamientos jurídicos la enseñanza del Derecho Constitucional y la forma en que se ha ido generalizando desde el establecimiento de la Primera Cátedra de Derecho Constitucional, en marzo de 1797 en Ferrara (Italia), pasando por la primera Constitución española dictada por la Corte de Cádiz en 1812, que dió carácter obligatorio a la enseñanza del Derecho Constitucional y que en su Artículo 368 dice: "El plan general de enseñanza será uniforme en todo el Reino, *debiendo explicarse la Constitución política* de la Monarquía en todas las Universidades y Establecimientos literarios, donde se enseñen las Ciencias eclesiásticas y políticas". En la actualidad el Derecho Constitucional es asignatura integrante de todos los planes de estudio universitarios.

La función de las ideas políticas en el ámbito del Derecho Político es importante en la medida en que influyen en la estructuración y ejecución del poder político. Aunque no con carácter determinante, conviene conocer las diversas etapas por las que han atravesado las teorías políticas en su evolución constante, paralelas a las formas políticas, que a pesar de las circunstancias que las determinan, más o menos han sufrido una transformación mundial, no obstante que aún existen algunas que están en desacuerdo con ese principio de evolución natural; no por la forma, sino por el contenido. Me refiero a los principios medievales que aún conservan algunos regímenes políticos.

En la construcción científica del moderno Derecho Político hay que tener presentes varios factores. En primer lugar, el ámbito en que se han de desarrollar los conceptos capitales del Derecho Político: Estado moderno, soberanía en función de la cooperación mundial, etc.; en segundo lugar: aspectos culturales, económico-sociales, etcétera. Es de suma importancia el lenguaje a emplear, el cual debe ser preciso y acorde con la función científica que desarrolla dentro del Derecho Político.

Además, la obra del profesor Lucas

Verdú contiene al final una bibliografía fundamental y muy completa del Derecho Político, que puede servir perfectamente de guía a los estudiosos de los problemas que plantea el Derecho Político.

DR. RAFAEL GARZARO

J. y F. GALL: *El filibusterismo*. Fondo de Cultura Económica, México, 1957.

En este Breviario se estudia el filibusterismo como el ensayo más significativo de sociedad anarquista, durante cinco años, realizado por la "Cofradía de los Hermanos de la Costa", nutrida de súbditos de casi todos los países europeos, excepto España.

Los orígenes genéricos de la piratería se atribuyen a una serie de causas o leyes: 1) Idoneidad geográfica. 2) Factores políticos y económicos; el principal es la existencia de un pueblo pobre, vecino de un país de comercio desarrollado. 3) Guerra o revolución. 4) Persecución religiosa. 5) La inicial inactividad en la paz de los excombatientes. Y para el filibusterismo o piratería antillana, un conjunto de concausas o errores políticos de España: a) Tratado de Vervins, en 1598, por el que se acepta la anulación de la interdicción papal de instalarse al oeste del meridiano de las Azores y al sur del Trópico de Cáncer. b) Prohibición a los españoles residentes en América de todo comercio con los demás países. c) Intento de arrojar a todos los extranjeros y no católicos de América. d) El ataque a la Tortuga en 1654, abandonándola sin guarnición después de la victoria.

El filibusterismo resulta, en vista de las dificultades puestas por la política española, una fase abortada de la colonización pacífica americana. En un principio está compuesto de excarcelados que pretenden vivir en grupos, como primitivas sociedades de cazadores, aislada y puritanamente. Los bucaneros se constituyen en círculos estrechos y solitarios, de anacoretas forzosos. Pero pronto se instala entre ellos la civilización: del

"bucan" como consumo, pasan a la exportación, comerciando como abastecedores prohibidos. Continuarían viviendo pacíficamente si no fuese por el ataque español de 1620. El filibusterismo es la respuesta de los bucaneros. Hacia esa fecha señalan los autores, aproximadamente, la formación de la Cofradía. La consecuencia y el fin es "fundar una sociedad para salvaguardar la libertad arrancada a la fuerza".

La constitución, no escrita, de este grupo peculiar, se basa en cuatro reglas:

1.—"Ni prejuicios de nacionalidad ni de religión". Los filibusteros desaparecen cuando en la colonización de Jamaica se apela a su patriotismo. Pero en el filibusterismo no nació ni una nueva lengua, ni una nacionalidad especial.

2.—"No existe la propiedad individual". Ni siquiera el barco—modus vivendi esencial—pertenecía más que a la Cofradía.

3.—"La Cofradía no tiene la menor ingerencia en la libertad de cada cual". El extremo límite de la liberalidad de esta norma, quizá única en la historia, es que no se persigue ni al desertor.

4.—"No se admiten mujeres". La isla de la Tortuga, hasta última hora será una sociedad de hombres solos. Hasta tal punto que D'Oregón, un ex hermano encargado en 1655 por el gobierno francés de destruir la piratería del Caribe, consigue corromperla con la aportación de mujeres blancas a la Tortuga. Tan libres eran las costumbres de la isla, que tal introducción femenina se sujetó a unas normas muy severas, como indica el sistema legal de apareamiento: las parejas no tenían por qué casarse, pero el hombre se comprometía a considerar a la compañera como a una mujer, no como a una esclava. Si ella fuese maltratada, puede recurrir al Gobernador, que está autorizado para romper la unión. Por ausencia del llamado "protector", la mujer pueden escoger uno nuevo.

En esta sociedad absolutamente libertaria, no existe un solo deber para la comunidad, sino deberes funcionales que se agotan con su desempeño. El legen-